



San Andrés Isla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 0423-23

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Sandra Rivera Herrera
Demandado : Inpescar S.A.S.
Radicado Único : 88-001-31-05-001-2023-00066-00

Ingresa al despacho la presente demanda Ordinaria Laboral para proceder a su admisión, sin embargo, se observa que, no se aportó el certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad demandada INPESCAR S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° y el artículo 26 del CPTSS.

Por otro lado se percata el despacho que la misma adolece de la constancia de presentación de la demanda y sus anexos que debe ser enviada simultáneamente por medio electrónico a los demandantes esto de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, que en lo pertinente contiene lo siguiente “**En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (negritas y subrayado del despacho).

Por consiguiente y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que deben observarse y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 26 del C.P. de T. y S.S., al momento de presentar la demanda.

En consecuencia, ante la falta de los requisitos formales de la demanda, se devolverá ésta a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, del C.P del T.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MMC

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f410e78d2a416730108ddffb022accab540372f534e1378e5c5c748975741f84**

Documento generado en 27/07/2023 05:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>